 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN N°0094-2020		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0094-2020	FECHA: Mayo 11 DE 2020	PAGINA N°:

**RESOLUCIÓN N°0094-2020
(Mayo 11 de 2020)**

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EL ÁREA URBANA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DENOMINADA PLACA DÍA24h, DENTRO DEL MARCO DE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19), ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS”

El Secretario de Despacho Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta, en uso de sus atribuciones conferidas por el Alcalde Municipal de Cúcuta en el Artículo 6° del Decreto 108 del 20 marzo del 2020 y en concordancia con las disposiciones tomadas por la Presidencia de la República y la Gobernación del Departamento Norte de Santander, para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019. COVID -19) en el municipio de Cúcuta; esta Secretaría,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en el “artículo 2° dispuso “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante la Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, declara la **EMERGENCIA SANITARIA** por causa del CORONAVIRUS (COVID 19) establece e imparte directrices a nivel nacional a tener en cuenta para adoptar medidas de promoción y prevención en salud, especialmente en lo atinente a evitar la expansión del virus CORONAVIRUS (COVID 19), ordenando tener especial atención en medidas de higiene para prevenir contagio e igualmente acciones de atención en los eventos de presentarse casos de pacientes con esta enfermedad.

Que, en la misma Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, en su numeral 2.7 del Artículo Segundo, ordena:

“Ordenar a los responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes lo operen adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del Covid 19”.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN N°0094-2020		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0094-2020	FECHA: Mayo 11 DE 2020	PAGINA N°:

Que, el Municipio San José de Cúcuta, mediante el Decreto N°132 del diez (10) de mayo de 2020, establece en el **ARTÍCULO PRIMERO**. De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto Presidencial 636 del 06 de mayo del 2020, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Cúcuta, a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 10 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO. En desarrollo de la previsión contenida en el artículo 2 del referido decreto presidencial, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Cúcuta, se mantendrá durante ese periodo, un **pico y cedula** obligatorio, con la finalidad de garantizarles y preservarles su salud y vida, para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.
3. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto.
4. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto.
5. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

PARAGRAFO PRIMERO. Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cedula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

LUNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1 y 2.
 MARTES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3 y 4.
 MIERCOLES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 5 y 6.
 JUEVES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 7 y 8.
 VIERNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 9 y 0.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se permitirán las compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios, los días sábados y domingos aplicándose el siguiente pico y cedula:

SABADOS: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5.
 DOMINGOS: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0.

PARAGRAFO TERCERO. Por otra parte, en desarrollo de la medida de **pico y placa** para estas actividades se establece una restricción vehicular en el centro de la ciudad, en el área comprendida de la avenida 4 a la avenida 7 y calle 9 a calle 12.

Que, el servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, es un servicio público esencial.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>		Version:1
	<p>RESOLUCIÓN N°0094-2020</p>		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0094-2020	FECHA: Mayo 11 DE 2020	PAGINA N°:

Que, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por la Presidencia de la República abarca todo el territorio nacional, y se hace necesario garantizar a la población de San José de Cúcuta, la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, servicio éste necesarísimo para dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto Presidencial N°636 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:


(...)

Artículo 6. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Que, el Área Metropolitana de Cúcuta, expide la Resolución N°055 del 11 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"

“ARTÍCULO PRIMERO: establecer transitoriamente y mientras duren las medidas de orden nacional, departamental y de los municipios integrantes del Área Metropolitana de Cúcuta, la siguiente restricción vehicular (PLACA - DÍA 24 HORAS) en la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros individual en el Área Metropolitana de Cúcuta; según el último dígito de la placa del vehículo, a partir del día 12 de mayo de 2020 hasta el día 25 de mayo de 2020, en horario desde las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas, restricción de lunes a domingo de la semana, placa par e impar, se restringirá la circulación de los vehículos, así:”

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN N°0094-2020		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0094-2020	FECHA: Mayo 11 DE 2020	PAGINA N°:

La Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal desea recordarle a las empresas de transporte público (individual y colectivo) que deben acatar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud Protección Social en la Resolución No. 000666 de fecha 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COV/D-19".

Igualmente, la ciudadanía deberá mantener el auto cuidado y tomar las medidas y precauciones en la vida diaria tendientes a reducir la posibilidad de contraer el Coronavirus COVID-19, so pena que de incrementarse los casos de contagio por fuera de las metas esperadas por el Gobierno Local y/o Nacional, se tomaran las medidas pertinentes a su campo de acción para restringir severamente la movilidad y contribuir así a la reducción de la velocidad de propagación redundando en la mitigación del contagio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones:

PLACA – DÍA 24horas: Medida de tránsito que restringe la circulación de vehículos entre las 00:00 y las 23:59 horas y/o de las 0:00 a las 23:59 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar una medida de tránsito de RESTRICCIÓN VEHICULAR denominada “**PLACA – DÍA 24h**” en la **CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** la siguiente restricción vehicular (PLACA - DÍA 24 HORAS) en la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros individual en el Área Metropolitana de Cúcuta; según el último dígito de la placa del vehículo, a partir del día 12 de mayo de 2020 hasta el día 25 de mayo de 2020, en horario desde las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas, restricción de lunes a domingo de la semana, placa par e impar, se restringirá la circulación de los vehículos, así:

00:00 – 23:59 horas

DÍA DEL MES PAR:	Corresponde a los días 02, 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30.
DÍA DEL MES IMPAR:	Corresponde a los días

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN N°0094-2020		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0094-2020	FECHA: Mayo 11 DE 2020	PAGINA N°:

	01, 03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31.
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR:	2, 4, 6, 8, 0
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR:	1, 3, 5, 7, 9

ARTÍCULO TERCERO: El transporte público tendrá la siguiente restricción vehicular (PLACA - DÍA 24 HORAS) en la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros colectivo en el Área Metropolitana de Cúcuta, según el último dígito de la placa del vehículo, a partir del día 12 de mayo de 2020, hasta el día 25 de mayo de 2020 en horario desde las 00:00 hasta las 23:59 horas, restricción de lunes a viernes de la semana y placa par e impar los días sábados y domingo, se restringirá la circulación de los vehículos, así:

00:00 a las 23:59 horas
DÍAS: LUNES A VIERNES

DIA	ÚLTIMO DÍGITO PLACA
LUNES	1 y 2 (NO CIRCULARÁN LOS VEHÍCULOS CUYA PLACA TERMINE EN ÉSTOS DÍGITOS)
MARTES	3 Y 4 (NO CIRCULARÁN LOS VEHÍCULOS CUYA PLACA TERMINE EN ÉSTOS DÍGITOS)
MIÉRCOLES	5 Y 6 (NO CIRCULARÁN LOS VEHÍCULOS CUYA PLACA TERMINE EN ÉSTOS DÍGITOS)
JUEVES	7 Y 8 (NO CIRCULARÁN LOS VEHÍCULOS CUYA PLACA TERMINE EN ÉSTOS DÍGITOS)
VIERNES	9 Y 0 (NO CIRCULARÁN LOS VEHÍCULOS CUYA PLACA TERMINE EN ÉSTOS DÍGITOS)

00:00 a las 23:59 horas
DÍAS: SÁBADO Y DOMINGO

LOS DÍAS SÁBADO PAR DEL MES DE MAYO DE 2020	No circularán los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros colectivo, cuya placa termine en dígito par.
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR	2, 4, 6, 8 Y 0. (NO CIRCULARAN LOS VEHICULOS CON LA PLACA QUE TERMINEN EN ESTOS DÍGITOS)

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN N°0094-2020		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0094-2020	FECHA: Mayo 11 DE 2020	PAGINA N°:

LOS DÍAS SÁBADO IMPAR DEL MES DE MAYO DE 2020.	NO circularán los vehículos, de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros colectivo, cuya placa termine en dígito impar.
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR	1, 3, 5, 7 Y 9. (NO CIRCULARAN LOS VEHICULOS CON LA PLACA QUE TERMINEN EN ESTOS DÍGITOS)

LOS DÍAS DOMINGO PAR DEL MES DE MAYO DE 2020.	No circularán los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros colectivo, cuya placa termine en dígito par.
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR	2, 4, 6, 8 Y 0. (NO CIRCULARAN LOS VEHICULOS CON LA PLACA QUE TERMINEN EN ESTOS DÍGITOS)

LOS DÍAS DOMINGO IMPAR DEL MES DE MAYO DE 2020	No circularán los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros colectivo, cuya placa termine en dígito impar.
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR	1, 3, 5, 7 Y 9. (NO CIRCULARAN LOS VEHICULOS CON LA PLACA QUE TERMINEN EN ESTOS DÍGITOS)

ARTÍCULO CUARTO: Las empresas y conductores deberá cumplir estrictamente las recomendaciones de higiene y salud plasmadas en la Resolución No. 385 del -12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Seguridad Social, y la Resolución No. 666 de fecha 24 de abril de 2020.

Al momento de ingresar al vehículo automotor de transporte público terrestre de pasajeros individual y colectivo, se debe exigir el uso de tapabocas y desinfección de manos, de lo contrario, no se podrá transportar al pasajero.

ARTÍCULO QUINTO: La capacidad transportadora de personas en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, será la siguiente solo se traslade una (1) persona por cada ventana abierta del vehículo, sentada, cuando se trate de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y cero (0) de pie, y de máximo un (1) pasajero, cuando se trate de vehículos de transporte público individual de pasajeros.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN N°0094-2020		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0094-2020	FECHA: Mayo 11 DE 2020	PAGINA N°:

Parágrafo: Los puestos con ventana cuyo vidrio o puerta sea fija, no podrá ser ocupado.

ARTÍCULO SEXTO: Se prohíbe durante las 24 horas del día la circulación de vehículos particulares y de transporte público municipal y metropolitano, individual y colectivo en el sector de la ciudad comprendido entre la Avenida Cuarta y la Avenida Séptima que se intersectan con las Calles Novena y Doce del Centro de la Ciudad (no incluye los corredores viales mencionados), como se ilustra a continuación:

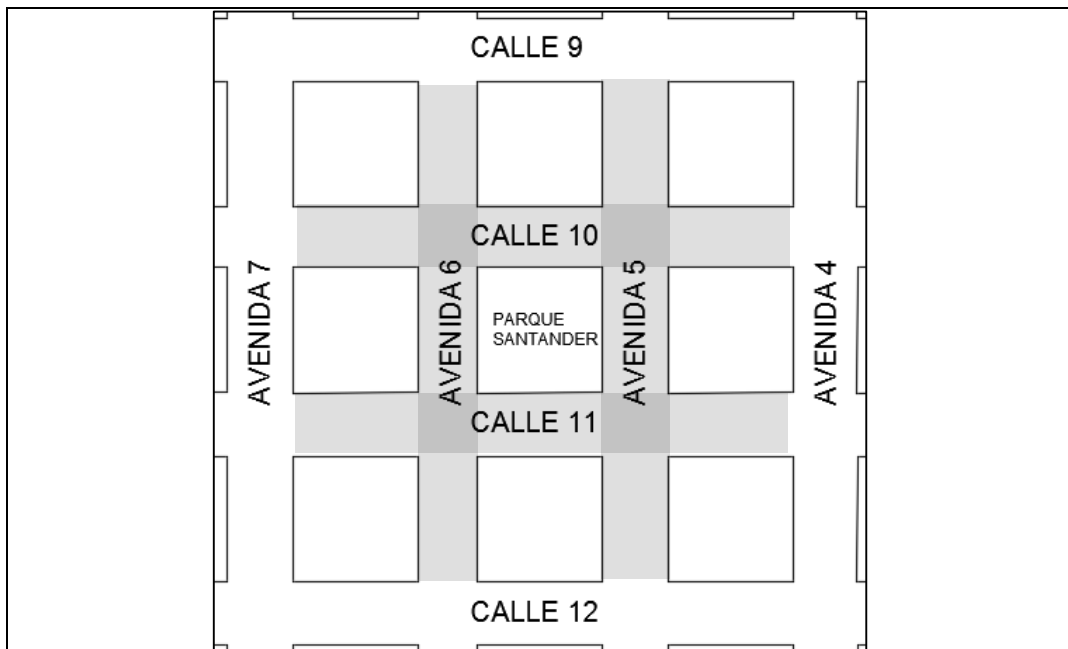



Imagen de referencia


	Zona de circulación de vehículos restringida.
---	---

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCIÓN N°0094-2020		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución	No: 0094-2020	FECHA: Mayo 11 DE 2020	PAGINA N°:

PARÁGRAFO I: Se exceptúan de la medida, los siguientes vehículos:

- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
- Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de blindaje igual o superior al nivel tres (3).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adóptese la restricción de pico y placa para vehículos de servicio público emitida por el Área Metropolitana mediante Resolución N°055 del once (11) de mayo de 2020. De conformidad con las facultades conferidas por en el Acuerdo Metropolitano N°004-2016 del 11 de noviembre de 2016, constituyéndose en la autoridad de transporte público.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°0094-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0094-2020	FECHA:	Mayo 11 DE 2020	PAGINA N°:

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 12 de mayo de 2020, los infractores a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionados con lo previsto en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás a las que haya lugar, previa observación del debido proceso, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de mayo de 2020.



J. MAYID GENE BELTRAN

Secretario de Despacho
Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta